

CARÁTULA: O.R.B.C.G.B.A. S/ HOMOLOGACIÓN (CUIDADO COMPARTIDO)

EXPTE: RO-00357-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 24 de junio de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en audiencia en fecha 22/Mayo/26.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Atento el acuerdo arribado entre las partes y contando ambos con patrocinio jurídico, déjese sin efecto los alimentos provisorios fijados en fecha 23/Feb/26.

Líbrese oficio y cédula al Banco Patagonia a los fines que proceda al **CIERRE DEFINITIVO** de la cuenta judicial N° 126753169 correspondiente a estos autos.

Cúmplase por otif.

Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI en la suma de 8 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212) y regulo los honorarios en forma conjunta de los Dres. DIEGO HERNAN SUARES y CINTIA VEUTHEY en la suma de 8 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Notifíquese. Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser

depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Procédase a recaratular las actuaciones como "HOMOLOGACIÓN". Cúmplase por secretaría (en el día de la fecha se cumple).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia